



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16897 12/09/2017 46474

AUTOR/A: CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS); HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

## **RESPUESTA:**

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, se informa que no existe ninguna disposición que limite el saldo en la cuenta de peculio de los internos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la seguridad de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la Comunidad, la retribución que perciben los internos que trabajan en los distintos talleres penitenciarios, se ingresa mensualmente por la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en la cuenta de peculio del interno.

De este modo, el peculio en el Centro Penitenciario se gestiona según lo dispuesto en el capítulo VII del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Se informa, por otra parte, que el saldo del peculio se recupera, de acuerdo con los artículos 322 y 323, del citado Reglamento Penitenciario, en las siguientes situaciones:

- A la puesta en libertad del interno se le entrega el saldo existente en la cuenta de peculio.
- Al trasladado de Centro Penitenciario se le transfiere el saldo a la cuenta del nuevo Centro.
- En caso de fallecimiento se entrega el saldo de la cuenta de peculio al primer heredero que como tal se acredite y lo solicite.

Para finalizar, se indica que los internos preventivos disponen de peculio, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población reclusa.

Madrid, 15 de noviembre de 2017